



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Mariana de Jesús Silva de Consuegra
Presunto interdicto	Miriam Alicia Consuegra Silva
Radicación	50001 31 10 003 2018 00142 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda obrante a folios 1 al 48 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.

*Se decreta la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su experticio:

- Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

*Se ordena que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.

*Cítese por aviso a: Luz Marina Consuegra Silva, Cruz Elena Consuegra Silva y Genith Esperanza Consuegra Silva familiares de la presunta interdicta. (CGP, art. 292)

*Ordenar el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la presunta interdicta, hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o El Espectador.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

46 Del **6 JUN 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria